

RESOLUCION No 0049
(04/04/2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO NO. 1000-2007 RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE COSME MARADIAGA OSES & CIA LTDA IDENTIFICADO CON NIT. 890.200.229-7"

El abogado ejecutor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Santander, en uso de las facultades conferidas por el art. 112 de la Ley 6ª del 30 de junio de 1.992, Decreto Reglamentario 2174 del 30 de diciembre de 1.992, artículos 5º. Ley 1066 de 2006 y 836 del Estatuto Tributario, Resoluciones del ICBF Nos. 1431 del 30 de agosto de 2004 modificada por la 0455 del 04 de abril de 2008 y 384 del 11 de febrero de 2008, resolución No. 003147 del 01 de noviembre de 2012 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. 00015 de fecha 9 de enero de 2007 (Folios 13, 14 y 15), ejecutoriado el 19 de febrero de 2007 se declaró deudor moroso a la sociedad **COSME MARADIAGA OSES & CIA LTDA IDENTIFICADO CON NIT. 890.200.229-7** por concepto del no pago de los aportes parafiscales 3% a favor del ICBF, correspondiente a las vigencias de Mayo a septiembre de 2006 por valor de **UN MILLON CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS (\$ 1.049.905) M/CTE.** y Resolución No. 00259 de fecha 1º de marzo de 2007 (Folios 29, 30 y 31), ejecutoriado el 30 de abril de 2007 por concepto del no pago de los aportes parafiscales 3% a favor del ICBF, correspondiente a las vigencias de octubre a diciembre de 2006 por valor de **QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS (\$ 592.716) M/CTE.**, más los intereses causados diariamente y liquidados a la tasa de usura certificada por la superintendencia Financiera de Colombia, que se causen a partir del 29/07/2006 y hasta el pago total de la obligación.

Que la Oficina de Cobro Administrativo Coactivo de la Regional Santander, mediante la resolución No. Resolución No. No. 00015 de fecha 9 de enero de 2007 (Folios 13, 14 y 15), y en la resolución No. 00259 de fecha 1 de marzo de 2007 (Folios 29, 30 y 31) proferidas por la Dirección Regional del ICBF, declara una obligación a favor del I.C.B.F y a cargo del empleador **COSME MARADIAGA OSES & CIA LTDA IDENTIFICADO CON NIT. 890.200.229-7.**

Que en el inciso segundo del artículo 10 de la Resolución 384 del 20008, modificado por la resolución 5040 del 22/07/2015, establece que: *"El procedimiento coactivo se adelantará por el servidor público competente de la sede Nacional, de las Regionales, según la Sede donde se hallan originado las respectivas obligaciones o por el lugar donde se encuentre el domiciliado el deudor"*.

Que la coordinadora del grupo Administrativo y Financiero (E) del ICBF Regional Santander el día 08 de agosto de 2007 certifica que el valor de la deuda por capital es la suma de **UN MILLON CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS (\$ 1.194.186) M/CTE.** (Folio 39).

Que se libró Mandamiento de pago mediante Resolución No. 489 de 29 de agosto de 2007, (Folios 52, 53 y 54), en contra del señor **COSME MARADIAGA OSES & CIA LTDA IDENTIFICADO CON NIT. 890.200.229-7**, por la suma **UN MILLON CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS (\$ 1.194.186) M/CTE.**, por concepto del no pago de Aportes Parafiscales del 3% para las obligaciones contenidas en las resoluciones No.

No. 00015 de fecha 9 de enero de 2007, y en la resolución No. 00259 de fecha 1 de marzo de 2007, más los intereses moratorios que se liquidaran y pagaran a la tasa de usura certificada por



RESOLUCION No 0049
(04/04/2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO NO. 1000-2007 RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE COSME MARADIAGA OSES & CIA LTDA IDENTIFICADO CON NIT. 890.200.229-7"

la Superintendencia Financiera de Colombia por el sistema de causación diaria, cuyo vencimiento legal sea a partir del 29/07/2006, más los gastos en que incurra la administración para hacer efectivo el crédito. Siendo que no fue posible Notificar personalmente al representante legal de la sociedad **COSME MARADIAGA OSES & CIA LTDA IDENTIFICADO CON NIT. 890.200.229-7** del contenido del Mandamiento de pago No. 489 de 29 de agosto de 2007, se procedió a notificar mediante correo certificado el día 20 de noviembre de 2007 (Folios 72 y 73).

Que mediante Resolución No. 530 de fecha 12 de septiembre de 2007 (Folio 55), se decretó el embargo del establecimiento de comercio en bloque denominado **COSME MARADIAGA OSES & CIA LTDA.**, con matrícula No. 0266 de 2006/07/04 ubicado en la calle 47 No. 4-06 de Barrancabermeja, la Cámara de Comercio de Bucaramanga tomó nota el día 21 de Septiembre de 2007 (Folio 65) y de los dineros depositados en CDT's cuentas corrientes y de ahorro, además de las comisiones e IVA retenidos por cobros judiciales que se encuentren a nombre de la sociedad. Fue Embargada una cuenta en el Banco de Bogotá, (Folio 70, 71 y 112), así mismo embargadas cuenta Bancolombia que cuentan con embargos anteriores (Folio 111);

Que con la Resolución No. 619 de fecha 26 de octubre de 2009 (Folio 87) se decretó el embargo de remanentes, el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga toma nota embargo (Folio 96); Así mismo con Auto No. 0063 de fecha 15 de febrero de 2011 se decreta embargo del remanente ante la DIAN y Coactiva del Seguro Social (Folio 162); DIAN Toma Nota (Folio 174), **Coactiva del ISS no respondió a la solicitud.**

Que realizó investigación de bienes en las secretarías de Tránsito y transporte del Departamento, mediante los siguientes oficios: Rad. 009243, 009241, 009244 de 14/09/2007 (Folios 60, 62, y 63); RAD: 010045, 010046, 010047, 010048, de 17/11/2007 (Folio 89, 90, 91 y 92). RAD. 001951, 001952, 001953, 001954, de fecha 05/05/2010 (Folios 129, 130, 131 y 132); RAD: 004757, de fecha 11/06/2010 (Folio 141); RAD: 00840 de fecha 02/02/2011 (folio 158); Oficios de fecha 23/05/2013 (Folio 210); Oficios de fecha 13/12/2013 (Folio 228); RAD: 000115, 000116 DE 07/05/2014); rad: 000872, 000874, 000876, 8, 000881, 000883, 000885, 000887, 000889, DE 25/07/2014 (Folios 266, 267, 267, 269, 270, 271, 272, 273 y 274); RAD : 001632, 001634, 001635, 001637, 001638, 001639, 001644 y 001646, de fecha 17/07/2015 (folios 327, 329, 331, 335, 339, 345 y 347); RAD: 000250, 00251, 00252, 00253, 00254, 00255, 00256, 00257, 00258, 00259 del 25/01/2016 (folio 379), Oficios de fecha 01/08/2016 (Folio 384); RAD. 048552, 048593, 048516, 048538, 048588, 048566, 048206, 048620, 048526, 048611 del 01/02/2017 (folio 397), RAD. 452511, 452560, 449725, 449702, 449715, 449751, 449609, 449642 Y 449642 del 25/08/2017 (folio 429), RAD. 156462 del 21/03/2018, rad. 156471, 156477, 156489, 156495, 156509, 156517, 156536, 156548, 156561 del 21/03/2018 (Folio 432); 687400, 687514, 687558, 687312, 687292, 687275, 687257, 687721, 687777, 687829, de 21/11/2018 (Folios 444 a 473), obteniendo como resultado, que el deudor No posee vehículo alguno a su nombre.

Que también, se realizó investigación de bienes en las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos para verificar si el deudor era poseedor de bienes inmuebles, se realizaron mediante los siguientes oficios radicados: Rad. 009242 y 009245 del día 14/09/2007 (folios 61 y 64), RAD. 010049, 010050, de 17/11/2007 (Folios 93 y 94 ; RAD: 001949, y 001950, de 05/05/2010 (Folios 127 y 128); RAD: 000839 de 02/02/2011 (Folio 157); RAD: 005462, 005463, 005464, 005465, 005466, 005467 y 005468 de fecha 22/08/2012 (Folios 189 a 194) ; Oficios del día 23/05/2013 (folio 210); Oficios del día 13/12/2013 (folio 228); Oficios 000113, 000114 de fecha 07/05/2014 (Folios 251 y 252); RAD. 095577, 095612, 000862, 000864, 000866, 000868, 000870 de fecha 23/07/2014 y 27/07/2014 (Folios 259 a 265); Oficios de 24/02/2015 (Folio 304); RAD. 001636, 001638, 001641, y 001643, de fecha 17/07/2015 (Folios 333, 337, 341, y 343,); RAD: 001633



RESOLUCION No 0049
(04/04/2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO NO. 1000-2007 RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE COSME MARADIAGA OSES & CIA LTDA IDENTIFICADO CON NIT. 890.200.229-7"

de fecha 17/07/2015 (Folio 364); En las últimas investigaciones no se registraron a nombre de la demandada como propietaria de algún inmueble, sin embargo, existe el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 303-3005 de Barrancabermeja, en cuyo folio aparece como propietario de un inmueble la sociedad deudora, así mismo figura inscripción de medidas cautelares por parte del ISS y la Dian, optando el ICBF por hacerse parte de los procesos seguidos por las citadas entidades, el ISS nunca contesto y la DIAN manifiesta que no existen bienes embargados en el proceso en el que nos reconocieron el remanente (Folio 482).

Que se realizó investigación de bienes en la Central de Información Financiera CIFIN así: el día 29/08/2007 (folio 51), Auto No. 0629 de 30/10/2009 (Folios 97 y 98); Auto 0045 de fecha 14/03/2014, (Folios 242 y 243); Auto No. 0092 de fecha 05/09/2014, (Folios 288 y 289); Auto No. 006 de fecha 19/02/2015 (Folio 296, 297 y 298); Auto No. 0151 de 29/05/2015 (Folio 323 y 324); Auto No. 0024 de fecha 05/05/2017 (Folios 41, 412, 413 y 416); investigaciones en las que se observa cuentas bancarias, razón por la cual mediante resolución No. 530 de fecha 12 de septiembre de 2007 (Folio 55), se decretó el embargo de los dineros depositados en CDT'S, fiducias, cuentas corrientes y de ahorro, además de las comisiones e IVA retenidos por los cobros judiciales que se encontraban a nombre del empleador **COSME MARADIAGA OSES & CIA LTDA IDENTIFICADO CON NIT. 890.200.229-7**, oficiándose al Banco de Bogotá, (Folio 70, 71 y 112); así mismo embargadas cuenta Bancolombia que cuentan con embargos anteriores (Folio 111);

Que mediante Resolución No. 078 de fecha 29 de enero de 2008 (Folios 80 y 81) se ordena seguir adelante con la ejecución del proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 1000-2007, así mismo, mediante Auto de 20 de febrero de 2008 (Folio 82) se Liquidó Provisionalmente el crédito.

Que con el Auto 00532 de 06/10/2010, se aprueba la liquidación del crédito y las costas del cobro Administrativo Coactivo No. 1000-2007; notificándose por correo certificado el día 07 de octubre de 2010 (Folio 147).

Que se solicitó mediante oficios S-2018-624348-6800 del día 14/02/2018 (folio 430), oficio S-2018-624346-6800 de 22/10/2018 (folio 442), oficio S-2019-029384-6800 de fecha 22/01/2019 (folio 479), información al **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA** del proceso que se adelanta en ese despacho en contra de **COSME MARADIAGA OSES & CIA LTDA IDENTIFICADO CON NIT. 890.200.229-7**; sin que a la fecha se obtuviera respuesta. Así mismo con oficio S-2018-081030-6800 de 14/02/2018 (Folio 431), oficio No. S-2018-624348-6800 (Folio 441) y el cual mediante oficio No. 008522 de 21/12/2018 informa que "... el proceso se encuentra en estado de difícil cobro toda vez que no existen títulos de depósito judicial por aplicar o bienes sujetos a remate."

Que este despacho realizó la verificación del proceso de Saneamiento de cartera, encontrando la obligación contenida en la, mediante la Resolución No. No. 00015 de fecha 9 de enero de 2007 (Folios 13, 14 y 15), y en la resolución No. 00259 de fecha 1 de marzo de 2007 (Folios 29, 30 y 31) proferidas por la Dirección Regional del ICBF, declara una obligación a favor del I.C.B.F y a cargo del empleador **COSME MARADIAGA OSES & CIA LTDA IDENTIFICADO CON NIT. 890.200.229-7.**, por la suma de **UN MILLON CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS (\$ 1.194.186) M/CTE**, por concepto del no pago de Aportes Parafiscales del 3% la cual se interrumpió la prescripción de la acción de cobro a través de la notificación del mandamiento de pago mediante se procedió a notificar mediante correo



RESOLUCION No 0049
(04/04/2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO NO. 1000-2007 RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE COSME MARADIAGA OSES & CIA LTDA IDENTIFICADO CON NIT. 890.200.229-7"

certificado el día 20 de noviembre de 2007 (Folios 72 y 73) y sin que obre dentro del expediente el acaecimiento de alguna otra causal de interrupción del término de prescripción.

Que "La competencia para decretar de Oficio la prescripción de la acción de cobro será de los Directores Regionales y Seccionales, para las obligaciones generadas en su correspondiente territorio y que se encuentren en etapa de fiscalización y cobro persuasivo. Cuando la obligación se encuentre en la etapa de cobro coactivo, los Funcionarios Ejecutores serán los competentes para decretar la prescripción de oficio o por solicitud de parte, siempre que se encontrare probada. Si esta fuere total, ordenará además la terminación y archivo del proceso; si fuere parcial, continuará la ejecución por el saldo correspondiente".

Que el artículo 817 del Estatuto Tributario consagra el término de prescripción de la acción de cobro, así: "la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años".

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 1625 y 2535 del código de Civil, en consonancia con el código de Comercio, "la prescripción constituye uno de los modos de extinción de las obligaciones en cabeza de deudor y las acciones en cabeza del acreedor".

Que la ley faculta al acreedor para que ejerza las acciones que le permitan hacer efectiva la obligación dentro de cierto límite temporal; de no hacerlo al vencimiento de este término se produce la prescripción extintiva del derecho y de la acción.

Que, el artículo 818 del Estatuto tributario establece: "El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa".

Que se consultó en el registro de la Cámara de Comercio RUES, evidenciándose que la última fecha de renovación de la Matrícula Mercantil fue en el 18 de diciembre de 2007, tal como consta en el presente expediente. (folio 427).

El Coordinador del Grupo Financiero de la Regional Santander del ICBF, el día 04 de Abril del 2019, Certificó que el valor del capital de la obligación a cargo del señor **COSME MARADIAGA OSES & CIA LTDA IDENTIFICADO CON NIT. 890.200.229-7**, identificado con cédula de ciudadanía número **91.154.066** es de **UN MILLON CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS (\$ 1.194.186) M/CTE.**

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO dentro del proceso de Cobro Coactivo No. 1000-2007 adelantado en contra del señor **COSME MARADIAGA OSES & CIA LTDA IDENTIFICADO CON NIT. 890.200.229-7** contenida en la Resolución No. 00015 de fecha 9 de enero de 2007 por concepto del no pago de los aportes parafiscales 3% a favor del ICBF correspondiente a las vigencias de Mayo a septiembre de 2006 y en la Resolución No. 00259 de fecha 1 de marzo de 2007, por concepto del no pago de los aportes parafiscales 3% a favor del ICBF, correspondiente a las vigencias de octubre a diciembre



RESOLUCION No 0049
(04/04/2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO NO. 1000-2007 RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE COSME MARADIAGA OSES & CIA LTDA IDENTIFICADO CON NIT. 890.200.229-7"

de 2006, por la suma de UN MILLON CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS (\$ 1.194.186) M/CTE. valor certificado por la coordinadora del grupo Administrativo y Financiero (E) el día 08 de agosto de 2007, por capital más los intereses de conformidad con la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: DÉSE POR TERMINADO el proceso administrativo de cobro coactivo número 1000-2007, que se adelanta en contra del señor **COSME MARADIAGA OSES & CIA LTDA IDENTIFICADO CON NIT. 890.200.229-7** identificado con cédula de ciudadanía número 91.154.066.

ARTÍCULO TERCERO: LEVÁNTENSE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS, para el efecto **LÍBRESE** los oficios pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE la presente decisión al Coordinador del Grupo Financiero de la Regional Santander del ICBF, para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: REMÍTASE copia de la presente Resolución a la jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: ARCHÍVESE el expediente y háganse las anotaciones respectivas.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(04/04/2019)

COMO 1-1antilla
DARIO MANTILLA SANMIGUEL
Funcionario Ejecutor
Grupo Jurídico de la Regional Santander

Proyectó: Dario Mantilla Sanmiguel- Abogado Ejecutor- Grupo Jurídico- Regional Santander

11/11/11